

abastecimiento de combustible en la zona portuaria se debe contar, además de las autorizaciones emitidas por la APN, con aquellas emitidas por otras autoridades que resulten competentes, en cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, asimismo, existe la necesidad de hacer precisiones en las definiciones y términos utilizados en la norma técnico-operativa con la finalidad de estandarizarlos, a efectos de que los administrados puedan contar con información clara, veraz, completa y confiable;

Que, tomando en cuenta que desde el año 2019 la APN viene empleando medios electrónicos para el registro de requerimientos y prestación de servicios portuarios, resulta necesario incorporar en la norma los plazos y disposiciones respecto a la información ingresada por los administrados a través de estos medios;

Que, el artículo 100 del RLSPN establece que la APN, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, asimismo, señala que la APN emite normas de alcance general por Acuerdo de su Directorio;

Que, de acuerdo con las citadas facultades normativas, se ha elaborado el proyecto de Norma Técnico Operativa para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible en las zonas portuarias con la finalidad de actualizar la norma aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 043-2010-APN/DIR, en los aspectos antes mencionados;

Que, el proyecto normativo se publicó en el diario oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2020 por treinta (30) días hábiles, plazo que finalizó el 21 de octubre de 2020; al término del cual solo se recibió un (1) comentario del administrador portuario Terminal Portuario Euroandinos S.A., el que ha sido debidamente analizado e incorporado en la norma, dentro de los alcances y objetivos propuestos;

Que, la propuesta normativa no contiene procedimientos administrativos; en tal sentido, conforme a lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), aprobado por el Decreto Supremo No. 061-2019-PCM, no se encuentran comprendidos en el citado análisis las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, razón por la cual el presente proyecto normativo no será sometido al ACR;

Que, en la Sesión de Directorio No. 545 de fecha 10 de noviembre de 2020, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de la Norma Técnico Operativa para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible en las zonas portuarias, disponiéndose su publicación y facultando al presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC (ROF de la APN), establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del ROF la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir la resolución correspondiente, a través de la cual se aprueba la Norma Técnico Operativa para la prestación del servicio portuario básico de abastecimiento de combustible en las zonas portuarias;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su respectivo Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Norma Técnico Operativa para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible en las zonas portuarias.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 043-2010-APN/DIR que aprobó la Norma Técnico Operativa para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible en las zonas portuarias.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la Norma Técnico Operativa para la prestación del servicio portuario básico de abastecimiento de combustible en las zonas portuarias, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1906090-1

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Aprueban transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 135-2020-CONCYTEC-P

Lima, 24 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes Técnico-Legal N° 075-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 076-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 149-2020-FONDECYT-DE y 150-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos

similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveídos N° 149-2020-FONDECYT-DE y 150-2020-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se aprueben la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 2'144,480.36 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y 36/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos y programas ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF-031 denominado "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", E031-2016-01 denominado "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología" y E033-2018-01-BM denominado "Programa de Doctorados en Áreas Estratégicas y Generales", para lo cual remite los Informes Técnico-Legal N° 075-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 076-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos y programas señalados en los Informes Técnico-Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 303-2020, 305-2020, 307-2020, 1302-2020 y 1303-2020, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 142-2015-FONDECYT-DE, 140-2016-FONDECYT-DE y 108-2018-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico-Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios

suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico-Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico-Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico-Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos y programas citados en los Informes Técnico-Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 2'144,480.36 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y 36/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Círculo de investigación para la innovación y el fortalecimiento de la cadena de valor del cacao nativo fino de aroma en la zona Nor Oriental del Perú	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	026-2016	552,912.36
2		Proyecto	Círculo de investigación en biotecnología molecular para el desarrollo y la sostenibilidad de los sectores acuícolas del Perú	Inca Biotec S.A.C.	132-2015	12,896.00
3	Subvenciones a personas jurídicas	Programa	Doctorado en Ingeniería con mención en "AUTOMATIZACIÓN, CONTROL Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS"	Universidad de Piura	06-2018	554,672.00
4		Programa	Doctorado en Ciencias de la Salud	Universidad Católica de Santa María	09-2018	570,500.00
5		Programa	Doctorado en Ingeniería	Pontificia Universidad Católica del Perú	010-2018	453,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>2'144,480.36</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR  
Presidenta (e)

1906156-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Aprueban Normas de Competencia denominadas: "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en crianza ecológica de gallinas criollas mejoradas", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en vivienda saludable", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en agroecosistemas amazónicos", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en sistemas agroforestales"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 000245-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 19 de Noviembre de 2020

VISTOS:

i) La solicitud presentada por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), para el inicio de elaboración, validación y aprobación de las normas de competencias denominadas: "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en agroecosistemas amazónicos", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en crianza ecológica de gallinas criollas mejoradas", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en vivienda saludable", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en reforestación" y "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en sistemas agroforestales";

ii) El Informe N° 000072-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva;

iii) El Informe N° 0000324-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y

competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformedo mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 7.1. de la Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P, de 31 de julio 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto 2020, señala que los procesos de normalización y los procesos de certificación de evaluadores programados y los que se encuentren en proceso a la fecha de aprobación de la presente directiva, continúan rigiéndose hasta su culminación por los instrumentos con los cuales se inició;

Que, con la Resolución N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprobó la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo" en la que se establecen las etapas del proceso de normalización o Estándares de competencias a nivel técnico productivo, otorgándose una vigencia de cinco (05) años a las normas que se aprueben;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, mediante Informe N° 000072-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación de las Normas de Competencia denominadas: "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en agroecosistemas amazónicos", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en crianza ecológica de gallinas criollas mejoradas", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en vivienda saludable", "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en reforestación" y "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en sistemas agroforestales", las cuales cumplen con la validación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0000324-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, del 12 de noviembre 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las mencionadas normas de competencia cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando la aprobación de las mismas;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 13 de noviembre 2020 arribaron a los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 236-2020-CDAH, mediante el cual se aprueba el documento técnico normativo denominado Normas de Competencia "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en crianza ecológica de gallinas criollas mejoradas".

- Acuerdo N° 237-2020-CDAH, mediante el cual se aprueba el documento técnico normativo denominado Normas de Competencia "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en vivienda saludable".

- Acuerdo N° 238-2020-CDAH, mediante el cual se aprueba el documento técnico normativo denominado Normas de Competencia "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en agroecosistemas amazónicos".

- Acuerdo N° 239-2020-CDAH, mediante el cual se aprueba el documento técnico normativo denominado